

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 17

Martes, 27 de Enero de 2009

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	3, 5
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	6
Ayudamiento de Piedrahíta	12
Ayuntamiento de Candeleda	10
Ayuntamiento de Casavieja.....	10
Ayuntamiento de El Barraco	6, 8, 9
Ayuntamiento de Horcajo de las Torres.....	9
Ayuntamiento de La Hija de Dios.....	7
Ayuntamiento de Muñozpepe	6
Ayuntamiento de Navalunga.....	10, 11, 12
Ayuntamiento de Pedro Bernardo	6
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	21
Comisión Asistencia Jurídica Gratuita	21, 22
Juzgado de lo Social N° 1 de Ávila	23, 24
Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Ávila	23
Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Ávila	22

Plaza del Corral de las Campanas, n° 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 143/09

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**EDICTO**

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero) y sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I./C.I.F.
AV-627/8	ANTERO ANTONIO CHAUMEL IGLESIAS	70805614
AV-743/8	JORGE DE LA GUARDIA GARCIA	51106275
AV-748/8	OMAR RAMOS GUERRERO	53414132
AV-828/8	DAVID ANTONIO OBANDO	-
AV-950/8	MARIA VEGA SÁNCHEZ GARCIA	52410453

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 187/09

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**EDICTO**

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero) y sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.



Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I./C.I.F.
AV-827/8	MARTA GOMEZ GAGETE	2905511
AV-/855/8	JOSÉ SILVA ROMERO	50547452
AV-/933/8	SANTIAGO LOBIT FULLOS	50083464
AV-/980/8	VICTOR ZABALETA CORTES	46831493
AV-/963/8	FCO JAVIER COBOS BEDOYA	50719389
AV-/1055/8	VICTOR M. PEREIRA DE OLIVEIRA	X9653581K
AV-/563/8	MANUEL DAVIDE ASCENÇÃO RIBEIRO	-

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 289/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a fa Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación,.

Contra el presente acto, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, por los motivos señalados en el artí-



culo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde su interposición sin haber sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 19 de enero de 2009

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Juan Carlos Herráez Mancebo.

DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA

Table with 8 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes data for REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL.

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

Table with 8 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes data for REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS.

DIRECCION PROVINCIAL : 40 SEGOVIA

Table with 8 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes data for REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL and REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS.

DIRECCION PROVINCIAL : 47 VALLADOLID

Table with 8 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes data for REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL and REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA.

DIRECCION PROVINCIAL : 28 MADRID

Table with 8 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes data for REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL and REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS.

DIRECCION PROVINCIAL : 45 TOLEDO

Table with 8 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes data for REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL.



Número 290/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulado de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, se iniciará automáticamente el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ávila, 19 de enero de 2009

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*

DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	05101267584 MARTIN MARIN JOSE MANUEL	CL LOS CAÑOS 7	05240	NAVALPERAL D	02	05 2008 011991424	0808 0808	515,60
0111	10	05101798862 MARIUSZ --- BOROWIEC	CL MOLINILLO 68	05230	NAVAS DEL MA	02	05 2008 012010016	0808 0808	3.057,05
0111	10	05101866459 INMOBAI CONSULTORIA INMO	CL VIRGEN DE COVADON	05005	AVILA	03	05 2008 011182280	0408 0408	172,67
0111	10	05101905764 ALTARUSTICA CONSTRUCCION	CL GREDOS 9	05634	HOYOS DEL ES	02	05 2008 012016884	0608 0608	287,96



DIRECCION PROVINCIAL : 47 VALLADOLID

REG.	T. /IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111	10	47105051989 GALAN MARCOS JOSE MANUEL AV PORTUGAL 20		05001 AVILA	02 47 2008 012752138	0208 0208	610,66
0111	10	47105051989 GALAN MARCOS JOSE MANUEL AV PORTUGAL 20		05001 AVILA	02 47 2008 013559056	0308 0308	610,66
0111	10	47105051989 GALAN MARCOS JOSE MANUEL AV PORTUGAL 20		05001 AVILA	02 47 2008 013696472	0408 0408	610,66
0111	10	47105051989 GALAN MARCOS JOSE MANUEL AV PORTUGAL 20		05001 AVILA	02 47 2008 014560277	0508 0508	610,66
0111	10	47105051989 GALAN MARCOS JOSE MANUEL AV PORTUGAL 20		05001 AVILA	02 47 2008 015109642	0608 0608	610,66

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 197/09

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Pedro Bernardo, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2.008 acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Guardería Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedro Bernardo, a 15 de enero de 2009.

El Alcalde, *José Manuel García Bardera.*

Número 213/09

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEPE

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2008, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Muñopepe, a 29 de Diciembre de 2008.

El Alcalde, *Raul Nieto Herraes.*

Número 214/09

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación personal a Don ABDELAZIZ ISMAIL, de nacionalidad marroquí, con tarjeta de residencia núm. X-7380157-D, con domicilio en la Plazuela del Encuentro, núm. 18, 3º., hoja padronal núm. 0808, distrito 01, sección 0002, con el fin de comunicarle la BAJA POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA, en virtud de comunicaciones del INE, sin que haya podido hacer efectiva la misma, se hace público a los efectos previstos en el art. 59.4 de la LRJPAC para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Ávila, el interesado se perso-



ne en las oficinas municipales a fin de regularizar su situación a efectos del Padrón de Habitantes.

Transcurrido dicho plazo se hará efectiva la resolución de la Alcaldía núm. 179/2.008, de fecha 01 de diciembre de 2.008, de baja por INSCRIPCIÓN INDEBIDA.

Dist./Secc./ hoja: 01/002/0808

Apellidos y nombre: Ismail, Abdelaziz. X-7380157-D

Domicilio: Plazuela del Encuentro, 18, 3º.

En El Barraco, a 12 de enero de 2.009.

El Alcalde, *José María Manso González*.

Número 215/09

AYUNTAMIENTO DE LA HIJA DE DIOS

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de noviembre de 2.008, de modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de servicios de cementerio del municipio de La Hija de Dios se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con la publicación de texto íntegro de la ordenanza que entra en vigor, todo ello en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE LA HIJA DE DIOS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o indistintamente, los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones o enterramientos que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa si



no hubiere sujetos pasivos conocidos responsables del pago.

Se bonificarán las cuotas:

- En 300 euros las sepulturas para las personas que hubieran estado empadronadas en el municipio de La Hija de Dios con una anterioridad superior a un año desde la fecha del fallecimiento. El reconocimiento del derecho se solicitará por el cónyuge ó los herederos legales del causante.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) SEPULTURAS:

- Concesión por treinta años: 900 euros (ó con el límite máximo de 10 años desde la posible clausura del cementerio)

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

La tasa podrá devengarse:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria ó ingreso directo en la cuenta titularidad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación pudiendo gestionarse el cobro a través del organismo autónomo de recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Hija de Dios, 5 de enero de 2.009.

El Alcalde, *llegible*.

Número 219/09

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

ANUNCIO

RELACIÓN DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN PERMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE, INSCRITOS EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE SU NOTIFICACIÓN PERSONAL, EN EL DOMICILIO EN EL QUE FIGURAN EMPADRONADOS.

Concluido el plazo de dos años, el día 3 de julio de 2.008, para que, doña Mayda Salvatierra Morán, de nacionalidad boliviana, con pasaporte núm. 6272497, al tratarse de un extranjero no comunitario sin autorización de residencia permanente en España, renueve su inscripción en el Padrón de Habitantes, dimanante de la modificación en la regulación de inscripciones padronales introducidas en el art. 31 de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de la LRBR.

Habiéndose intentado la notificación personal a la interesada en el domicilio en que figura empadronada, sin que haya podido hacer efectiva la misma, se hace público a los efectos previstos en el art. 59.4 de la LRJPAC para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Ávila, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimen-



tar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

Transcurrido dicho plazo se hará efectiva la resolución de la Alcaldía núm. 186/20.008, de fecha 22 de diciembre de 2.008, de BAJA POR CADUCIDAD EN LA INSCRIPCIÓN.

Dist./Secc./hoja: 01/002/0254

Apellidos y nombre: SALVATIERRA MORÁN, MAYDA. Pasaporte núm. 6272497.

Domicilio: C/ Pilón de Luis, núm. 111, bajo.

En El Barraco, a 22 de diciembre de 2.008.

El Alcalde, *José María Manso González*.

Número 220/09

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación personal a las personas que a continuación se relacionan, con el fin de comunicarles la BAJA POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA, en virtud de comunicaciones del INE, sin que haya podido hacer efectiva la misma, se hace público a los efectos previstos en el art. 59.4 de la LRJPAC para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Ávila, el interesado se persone en las oficinas municipales a fin de regularizar su situación a efectos del Padrón de Habitantes.

Transcurrido dicho plazo se hará efectiva la resolución de la Alcaldía núm. 4/2.009, de fecha 12 de enero de 2.009, de baja por INSCRIPCIÓN INDEBIDA.

Relación que se cita

- Don Rafael Enríquez, de nacionalidad francesa, con pasaporte núm. 99HL73114, con domicilio en la calle General Franco, núm. 55, 2º.-A, distrito 01, sección 002, hoja padronal 0519.

- Don Mihaita Ciulei, de nacionalidad rumana, con pasaporte 12306684, con domicilio en la calle Cuesta de Ángel Arroyo, núm. 5, 2º.-B, distrito 01, sección 001, hoja padronal 0494.

En El Barraco, a 12 de enero de 2.009.

El Alcalde, *José María Manso González*.

Número 238/09

AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, adoptado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2008, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Ávila, en la forma y plazos señalados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Conforme a lo determinado en el artículo 60.1 y 2 y en relación con el número 2 del artículo 58, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 70 de la Ley 7/1985 se publica a continuación el texto integro de la modificación.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

Art. 6º Cuota tributaria

1- Sepultura perpetúa, cimbrada de cuatro cuerpos, de 1 M x 2,10 M., 800 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación en la Ordenanza Reguladora de la tasa por Cementerio Municipal aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de



este Ayuntamiento el día 3 de noviembre de 2008, entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta modificación quedarán derogadas las tarifas anteriores establecidas en la Ordenanza a que se refiere esta modificación.

Horcajo de las Torres, 13 de enero de 2009.

El Alcalde, *llegible*.

Número 234/09

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación puntual nº 1/2005 de las Normas Subsidiarias de Casavieja. Retranqueos en suelo no urbanizable, por Acuerdo del Pleno ordinario de fecha 18 de diciembre de 2008, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 154 y 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del último de los anuncios.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La suspensión de licencias se mantendrá conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la citada ley.

La documentación a que se refiere el presente anuncio se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales, de lunes a viernes en horario de 10.00 a 14.00 horas.

En Casavieja, a 19 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Tomás del Castillo Polo*.

Número 271/09

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

EDICTO

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por el Ayuntamiento de Candeleda se ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento: ordinario nº 421/08, en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila, de suspensión de licencia concedida a la mercantil Dávila Monteblanco, S.L., para la construcción de instalación de canalización y depósito de abastecimiento de agua en el Paraje Navapilon, conforme al procedimiento especial según el artículo 127 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pueden comparecer en el plazo de NUEVE DÍAS, como codemandados en el citado Recurso.

En Candeleda, 14 de enero de 2009.

El Alcalde, *Eugenio Miguel Hernández Alcojor*.

Número 221/09

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2007

DON ARMANDO GARCÍA CUENCA, ALCALDE-PRESIDENTE DEI, AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA,

HACE SABER:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la contabilidad municipal, referida al ejercicio 2007 para



su examen y formulación por escrito de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de la Corporación, está formado por los Estados y Cuentas anuales: Balance de situación, Cuenta de resultados, Liquidación del Presupuesto 2007, los Estados de Ejecución de los Presupuestos Cerrados, los Compromisos para Ejercicios futuros y los Estados de Tesorería, así como sus anexos y justificantes y libros oficiales de contabilidad (Mayor de Cuentas, Diario, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición pública más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Pleno de la Corporación.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Oficinas municipales, Registro General.

Navaluenga, a 16 de enero de 2009.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

Número 222/09

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, aprobado provisionalmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales prevenida y por

los motivos enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

1.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

2.- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

3.- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Navaluenga, a 16 de enero de 2009.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

Número 223/09

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL -PUBLICACIÓN.

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del arbitrio que se expresa seguidamente, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 23 de octubre de 2008 y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

- Ordenanza Fiscal número 4, reguladora de la TASA de prestación del servicio de utilización del camión de incendios-protección civil: Tarifas por utilización para usos particulares.

El texto íntegro del artículo modificado de la referida Ordenanza fiscal, se hacen público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la norma citada y 70.2 de Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL Nº 4.- REGULADORA de la TASA de prestación del servicio de utilización del camión de incendios-protección civil: TARIFAS por utilización para usos particulares.



"ORDENANZA FISCAL nº 4.- Artículo 6.- Cuota Tributaria.- 6.2.- TARIFAS por usos demandados por particulares:

6.2-Tarifas.

A) Salida de camión: 80,00 Euros la primera hora.- 60,00 Euros a partir de la segunda hora."

Navaluenga, a 16 de enero de 2009.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

Número 224/09

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL-PUBLICACIÓN

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del arbitrio que se expresa seguidamente, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 23 de octubre de 2008 y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la utilización de casas de baños, piscinas e instalaciones deportivas.- Artículo 3.4 Tarifas de instalaciones deportivas.

El texto íntegro del artículo modificado de la referida Ordenanza fiscal, se hacen público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la norma citada y 70.2 de ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.- REGULADORA del PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑOS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA (Ávila)

"ORDENANZA FISCAL nº 11.- Artículo 3.- Tarifas.- Apartado 3.4: Tarifas Polideportivo municipal cubierto:

3.4.1.- Tarifas.

1- Carnet de socio-usuario: La obtención del carnet de usuario se hará a solicitud de los interesados y el precio anual es de 25.00 €.

Navaluenga, a 16 de enero de 2009.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

Número 269/09

AYUDAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Piedrahíta sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora de vertidos a la red municipal de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

El Artículo 45 de la Constitución Española establece el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo.

Igualmente señala el deber de los poderes públicos de velar por una utilización racional de todos los recursos naturales, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los municipios ejercerán en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Medio Ambiente, protección de la salubridad pública y servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

El Ayuntamiento de Piedrahíta comparte la preocupación de garantizar el correcto procedimiento de depuración de los vertidos procedentes de aguas residuales, en especial de carácter industrial para evitar



que una actuación negligente de los usuarios ocasionen graves problemas en la Red de Alcantarillado Municipal. Es competencia de este municipio la aprobación de la presente Ordenanza de Vertido en cumplimiento de los compromisos adquiridos tras la cesión de la EDAR y establecidos por la Confederación Hidrográfica del Duero (CHD).

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las condiciones a las cuales habrán de someterse en lo referente a vertidos, los usuarios actuales y futuros de las instalaciones de saneamiento y depuración. El objeto es proteger la red de alcantarillado y la estación depuradora así como el resto de las instalaciones municipales, tanto en su integridad estructural como en su funcionamiento y a la vez mejorar la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales, con el propósito de proteger los recursos hídricos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando efectos negativos, como:

- a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillado, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como los bombeos y las instalaciones de depuración.
- b) Reducción de las capacidades de las canalizaciones de evacuación para las que fueron diseñadas.
- c) Impedimentos o dificultades en las funciones de mantenimiento ordinario de las conducciones e instalaciones por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a cabo las mismas.
- d) Anulación o reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de depuración de las aguas residuales en la estación depuradora.
- e) Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales a conducciones de saneamiento que se integren o viertan en la red municipal de Piedrahíta.

Todos los edificios dentro de la zona urbana o urbanizable del término municipal, cualquiera que sea su uso, tendrán que conducir sus vertidos a las redes municipales de alcantarillado.

Artículo 3.- Definiciones

A efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- Aguas Residuales: aguas usadas resultantes de los distintos usos que se dan en viviendas, instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas.
- Aguas Residuales domésticas: aguas residuales procedentes de zonas de vivienda o servicios y generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- Aguas Residuales Industriales: aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas.
- Red de Alcantarillado: conjunto de conductos que recogen y conducen las aguas residuales y pluviales.
- Sistema Unitario: sistema de saneamiento cuya red recoge tanto aguas residuales como las aguas pluviales.
- Sistema separativo: sistema de saneamiento dotado de líneas separadas de recogida y transporte de aguas residuales y de aguas pluviales, con separación íntegra desde origen hasta destino.
- Concentración límite o valor límite de emisión: la concentración o cantidad de un contaminante, cuyo valor no debe superarse por el vertido. En ningún caso el cumplimiento de los valores límites de emisión podrá alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- Objetivo medioambiental: para las aguas continentales, la prevención del deterioro de las distintas masas de agua, su protección, mejora y regeneración, con el fin de alcanzar un buen estado de las aguas.
- Imbornal o sumidero: instalación en la vía pública, destinada a la captación de las aguas pluviales, compuesta por un elemento de captación en superficie y conductos o dispositivos complementarios subterráneos.
- Acometida de saneamiento: conducto de pequeña sección, normalmente 30 cm de diámetro, destinado a la conducción hasta red principal de las aguas procedentes de las fincas o de las procedentes de imbornales.



- Colector o Interceptor: conducto de gran sección que recoge el agua procedente de las redes generales de alcantarillado.

- Aliviadero: dispositivo encargado de purgar o aliviar un caudal determinado desde una red general de alcantarillado o desde un colector hacia el medio receptor (río).

- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones destinadas al tratamiento de las aguas residuales.

- Pretratamiento: conjunto de operaciones, generalmente físicas, encaminadas a reducir la contaminación del agua hasta límites que sean admisibles por las redes de saneamiento y estaciones depuradoras.

- Tratamiento Primario: tratamiento de aguas residuales mediante un proceso físico y/o químico que incluya la sedimentación de sólidos en suspensión u otros procesos en los que la DBO5 de las aguas residuales que entren se reduzca por lo menos en un 20% antes del vertido y el total de sólidos en suspensión en las aguas residuales de entrada se reduzca por lo menos en un 50%.

- Tratamiento secundario: tratamiento de aguas residuales mediante un proceso que incluya, por lo general, un tratamiento biológico con sedimentación secundaria.

- Lodos o fangos: lodos residuales, tratados o no, procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

- Habitante equivalente: carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno en 5 días (DBO5) de 60 gramos.

- Eutrofización: aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno y/o fósforo, que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.

- Autorización de vertido: Autorización expedida por el Ayuntamiento para llevar a cabo vertidos en la red de Alcantarillado que, en principio, tendrá carácter indefinido.

- Autorización de conexión: Autorización expedida por el Ayuntamiento para poder efectuar la acometida particular o conducción a las alcantarillas públicas.

Artículo 4. Arqueta de control de vertidos para toma de muestras.

Toda actividad que necesite autorización de vertido, vendrá obligada a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de control de vertidos de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Dicha arqueta se situará en el punto más próximo posible antes de salir a la calle y se ajustará al modelo que aparece en el Anexo 1. La arqueta deberá ser accesible en todo momento para la obtención de muestras. La extracción de muestras y en su caso comprobación de caudales, será efectuada por la empresa concesionaria con la asistencia de los técnicos correspondientes de los Servicios Municipales del Ayuntamiento, a los que deberá facilitársele el acceso a la arqueta de control de vertidos.

Independientemente de la arqueta de control de vertidos, la empresa concesionaria podrá ejecutar a su costa en la vía pública cualquier tipo de arqueta interceptando la acometida para poder tomar muestras y controlar los vertidos.

Las conexiones a la red deberán ser independientes para cada titular, excepto que exista una agrupación legalmente constituida. En el caso de agrupaciones, deberán responder solidariamente todos los miembros de la referida agrupación ante cualquier circunstancia referente al presente reglamento.

Artículo 5.- Tarifas de Saneamiento y de Depuración.

Los titulares de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento satisfarán las tarifas de Saneamiento y de Depuración, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Piedrahíta correspondientes.

Artículo 6.- Vertidos prohibidos.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado o a cualquier otra instalación de saneamiento, de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva se agrupan por similitud en el Anexo 2 del presente reglamento.

Artículo 7.- Limitaciones fisico-químicas.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, aguas residuales con características o concentraciones límite de contami-



nantes que superen en cualquier instante a las expresadas en la relación del Anexo 3 del presente reglamento. No obstante, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento, en lo referente al vertido de sustancias contaminantes.

Artículo 8.- Descargas accidentales.

a) Los usuarios deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan el presente reglamento, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

b) Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o una descarga accidental provocando un vertido no tolerado o prohibido, el titular del vertido deberá comunicar al Ayuntamiento y a la empresa concesionaria, tal situación, con el fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales. En su comunicación se indicará: producto descargado, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga y concentración aproximada.

c) Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir al Ayuntamiento en plazo no superior a cinco (5) días naturales contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

d) La valoración de los daños que pudieran producirse, como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido efectuado por un usuario, será realizada por el Ayuntamiento de Piedrahíta teniendo en cuenta el informe que preceptivamente emitirá la empresa concesionaria. De dicha valoración, se dará cuenta al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo no superior a treinta (30) días naturales contados desde la fecha de causa de aquellos.

e) Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del sistema de saneamiento y depuración, deberán ser abonados a la empresa concesionaria por el usuario causante.

f) El incumplimiento por parte del titular del vertido de la obligación de informar al Ayuntamiento y a la empresa concesionaria, en la forma detallada anteriormente constituye una infracción al reglamento y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en el mismo.

g) Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, la empresa concesionaria pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y en su caso de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9. Vertidos que requieren tratamiento previo.

En el Anexo 4 se indica el listado de productos que con carácter obligatorio serán tratados antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el Anexo 3, en el apartado concentración límite de valores máximos instantáneos de los parámetros de concentración.

Artículo 10. Solicitudes de vertido.

Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, en el momento de realizar la petición de suministro que realice a la empresa concesionaria, deberá solicitar al Ayuntamiento de Piedrahíta la correspondiente "Autorización de Vertido". Quedan exceptuados de la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despachos. Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento, para uso no exclusivamente doméstico y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua, pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal.

Sin carácter excluyente, están obligadas a solicitar "Autorización de Vertido" al Ayuntamiento de Piedrahíta, entre otras las siguientes actividades:

- Toda aquella actividad cuyo consumo de agua supere los 6.000 metros cúbicos anuales.



- Todas las instalaciones de carácter Industrial
 - Todas las instalaciones recogidas en el Anexo 5.
- La solicitud de "Autorización de Vertido" incluirá:
- a) Características de la actividad causante del vertido.
 - b) Localización exacta del/los punto/s donde se produce el vertido.
 - c) Características cualitativas y cuantitativas de los parámetros contaminantes del vertido.
 - d) Declaración responsable firmada por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por la que declara el cumplimiento de este reglamento en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas en el Anexo 2, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.
 - e) Plano en planta de la red de saneamiento interna del edificio a escala 1:100.
 - f) Copia del Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra los posibles daños medioambientales. La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 7. La tramitación de la solicitud de vertido quedará interrumpida cuando:
 - a) En la solicitud de vertido se hayan omitido o falsado datos o no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación.
 - b) No se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable, respecto del titular de la actividad causante del vertido.

En tales supuestos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la resolución dictada en el plazo máximo de tres (3) meses.

Artículo 11. Autorización de vertido.

Tras la solicitud de autorización de vertido se efectuarán, por el Ayuntamiento o por la empresa concesionaria, cuantas comprobaciones y mediciones sean necesarias para verificar que el vertido solicitado cumple el presente reglamento. En caso de adaptarse al reglamento, el Ayuntamiento concederá la Autorización del Vertido.

En caso de no cumplir alguna especificación del reglamento, se propondrán las correspondientes

modificaciones para su cumplimiento o se denegará la autorización.

La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión establecidas en este reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 12. Suspensión de las autorizaciones de vertido.

La empresa concesionaria tras dar conocimiento al Ayuntamiento y con su autorización expresa o por orden directa del mismo, podrá suspender temporalmente un vertido autorizado clausurando las instalaciones de vertido, incluso procediendo al corte del suministro de agua, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Ayuntamiento.
- b) Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
- c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el Artículo 15 de este Reglamento.
- d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento o de la empresa concesionaria en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de este reglamento.
- e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por este reglamento. La acción inspectora posibilitará al interesado una muestra para que este realice un análisis del vertido.
- f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

En los supuestos a), b), c) y d), la empresa concesionaria comunicará, por escrito, al titular del vertido, con copia al Ayuntamiento de Piedrahíta, su propuesta de suspensión temporal con corte del suministro de agua y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la



fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido así como al corte del suministro de agua.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimadas, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido y para el corte del suministro de agua, que no podrá ser anterior al periodo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación. En los supuestos e) y f) se procederá a la suspensión inmediata del vertido y corte del suministro de agua, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Ayuntamiento de Piedrahíta a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión del vertido y corte de suministro agua y en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido y del suministro de agua. Las suspensiones de las autorizaciones de vertido y corte de suministro de agua tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, se dará por extinguida la autorización de vertido y el corte del suministro de agua será definitivo, notificándose la empresa concesionaria al interesado, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Todos los costes ocasionados al concesionario por la suspensión de un vertido y corte del suministro de agua, bien sea temporal o definitiva, serán abonados a éste por el titular del mismo. En el caso de suspensiones temporales, el titular del vertido deberá abonar al concesionario, previamente al restablecimiento de la autorización y suministro de agua, todos los costes que se produzcan, tanto por la suspensión del vertido y corte de suministro de agua como por el restablecimiento de la autorización del propio vertido y suministro de agua. Los costes anteriormente indicados serán

en todos los casos valorados por los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 13. Extinción de las autorizaciones de vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del titular del vertido.
- b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- d) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 2 del presente reglamento.
- e) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- f) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- g) Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido, al corte de suministro de agua y en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en este reglamento.

Artículo 14. Control, vigilancia e inspección.

Las labores de control, vigilancia e inspección de los vertidos serán llevadas a cabo por la empresa concesionaria con la asistencia de los técnicos correspondientes de los Servicios Municipales del Ayuntamiento, quienes en cualquier momento y en uso de sus facultades, podrán efectuar, tantas inspecciones como estimen oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 15. Toma de muestras.

Se define "muestra" a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.



a) Como norma general, las muestras se tomarán en la arqueta construida por la industria para tal fin.

b) En caso de no existir dicha arqueta de control de vertidos, las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

c) Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

d) Cada muestra de agua residual tomada, se fraccionará en tres partes, una de ellas se dejará a disposición del usuario para que efectúe, por su cuenta, los análisis que considere oportunos, otra debidamente precintada acompañará al acta levantada, para su "análisis inicial" y la tercera, también debidamente precintada quedará en poder de la Administración, para el "análisis de contraste" en caso que éste sea solicitado en plazo.

e) En la toma de muestras para la inspección del vertido, podrá estar presente un representante de la empresa causante del vertido, momento en que se le hará entrega de una muestra. Cuando el representante se negara a presenciar la toma de muestras o a recibir la muestra que le corresponde, se hará constar en el Acta que se levante.

f) El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y los análisis deberá ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH y temperatura en el momento de la toma de la muestra.

g) Los análisis de las muestras obtenidas (el "análisis inicial" y el "análisis de contraste" en el caso que este sea solicitado en plazo) se efectuarán por laboratorios colaboradores de cuenca designados por el Ayuntamiento. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

h) Cuando dicho "análisis inicial" indique la superación de parámetro/s establecido/s en este Reglamento, el usuario podrá solicitar la realización del "análisis de contraste", en un plazo no superior a quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el resultado del "análisis inicial". Dicho plazo coincidirá con el de custodia de la muestra para el "análisis de contraste". Transcurrido el plazo indicado y en ausencia de solicitud, la muestra para el "análisis de contraste" será destruida. i) Ambos análisis, inicial y de contraste, serán realizados por el mismo laboratorio colaborador de cuenca designado por el Ayuntamiento.

j) En el momento de solicitar la realización del "análisis de contraste", será obligatorio por parte del

interesado solicitante realizar el abono de su coste, según valoración de los Servicios Técnicos municipales.

k) Únicamente cuando dicho "análisis de contraste" no coincida en cuanto a conclusiones sobre superación de parámetro/s respecto del "análisis inicial", se procederá a la devolución del importe íntegro abonado previamente. La coincidencia indicada no se refiere en ningún caso a valores absolutos de parámetros sino a la conclusión sobre la superación del máximo permitido, o en su caso, sobre la existencia de sustancias que indiquen vertidos prohibidos.

Artículo 16. Inspección de los vertidos.

El titular de la instalación que genere vertidos, estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue a:

a) Facilitar a los inspectores y vigilantes el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesario para el cumplimiento de su misión.

b) Facilitar el montaje de los equipos e instrumentación necesaria para realizar las mediciones, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los inspectores y vigilantes la utilización de los instrumentos que la empresa emplea para el autocontrol, en especial los que utiliza para el aforamiento de caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección los datos que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

1) Del resultado de la inspección se levantará la correspondiente Acta por triplicado (una copia de la misma se entregará al titular o representante de la industria inspeccionada, otra al Ayuntamiento y otra para la empresa concesionaria o entidad inspectora). En el acta se hará constar:

1) Datos del titular del vertido.

2) Tomas y tipo de muestras realizadas con indicación de los valores de los parámetros analizados "in situ".

3) Modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las deficiencias eventuales, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de su eficacia. 4) Posibles anomalías detectadas en la inspección y observaciones adicionales que se estimen oportunas. El acta, firmada por el técnico-inspector, se presentará al titular de



la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presencie y firme, en su nombre. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las alegaciones oportunas ante el Ayuntamiento, con el fin de que este, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 17. Registro de vertidos.

Los Servicios Técnicos municipales elaborarán un registro de los vertidos, con el objeto de identificar y regular las descargas clasificándolas según su potencia contaminadora y caudal de vertido. En base a dicho registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, el Ayuntamiento cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones en las descargas y conocer la dinámica de cambio.

Artículo 18. Muestreo y análisis de vertidos.

a) El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por los departamentos técnicos del Ayuntamiento y de la empresa concesionaria, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

b) La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar.

c) La muestra será instantánea y las concentraciones máximas no podrán ser superadas en ningún momento.

d) Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos oficiales vigentes, que de forma no exhaustiva se enumeran en el Anexo 6 o en su defecto, conforme al "Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water" o bien por los métodos que adopte el Servicio de Medio Ambiente.

Artículo 19. Calificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa estatal y autonómica, las infracciones al presente Reglamento se califican como leves, graves o muy graves.

Artículo 20. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o al proceso de depuración, a las redes de sane-

amiento o a bienes de terceros, cuya valoración no supere los 6.000 Euros.

b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin autorización del Ayuntamiento.

c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en el presente Reglamento para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

Artículo 21. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o al proceso de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración esté comprendida entre 6.001 y 50.000 Euros.

b) Los vertidos efectuados sin la Autorización correspondiente.

c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Anexo 3. En todo momento al interesado se le ofrecerá la posibilidad de realizar un contraanálisis de la muestra tomada al efecto. d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento en la Autorización de Vertido.

f) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia o de descargas accidentales establecidas en el presente Reglamento.

g) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

h) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en el presente Reglamento.

i) La obstrucción a la labor inspectora de los vertidos y/o del acceso a la arqueta de control donde se vierten y/o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.

j) El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados para verter.



k) La realización de cualquier clase de vertido directo o indirecto a la vía pública o al subsuelo de la misma.

l) Cualquier otro incumplimiento de los artículos del presente Reglamento, cuando por su alcance no merezcan la consideración de muy graves.

m) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 22. Infracciones muy graves., Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.

b) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o procesos de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 50.000 Euros.

c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.

d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 2. e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en el presente Reglamento se sancionarán conforme a lo establecido en éste, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

Artículo 23. Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a este Reglamento se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

El Excmo. Ayuntamiento de Salamanca podrá adoptar como medida cautelar la inmediata suspensión de las obras y actividades al iniciar el expediente sancionador.

Artículo 24. Sanciones.

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación Local o autoridad en quien delegue.

Por las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación sectorial aplicable, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Infracciones leves: multa de hasta 750 Euros.
2. Infracciones graves: multa de 751 a 1.500 Euros.
3. Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 Euros.

Artículo 25. Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, al proceso de depuración de la EDAR o a la calidad de los fangos, la reparación será realizada por la empresa concesionaria a costa del infractor.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por la empresa concesionaria a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento, deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que se indican a continuación:

a) En el término de SEIS MESES desde la entrada en vigor del presente Reglamento, tendrán que remitir al Ayuntamiento la documentación que se fija en el Anexo 7, para obtener la Autorización de vertido todos los establecimientos que el presente Reglamento determina.

b) En el término de OCHO MESES contado desde la entrada en vigor del presente Reglamento, tendrán que tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos de este Reglamento todos los usuarios obligados a ello según el mismo Reglamento.



SEGUNDA

Transcurridos los plazos mencionados, el Ayuntamiento adoptará medidas para la comprobación de datos y la existencia de arquetas de control de vertidos, siendo motivo de sanción la inexactitud de los datos o la falta de arqueta.

En el caso de que se superen los valores máximos admitidos, el Ayuntamiento informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para aplicarlas. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones contempladas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde al día siguiente de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Piedrahíta a 11 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Federico Martín Blanco*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 279/09

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por DON MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍN CEJUOLA, con domicilio en la Calle Castillo de la Mota, 18 de Ávila, así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, realizadas las comprobaciones que se han creído necesarias para verificar la exactitud y la realidad de los datos económicos declarados por el solicitante referido, la Comisión de Asistencia

Jurídica Gratuita de esta Provincia ha decidido conceder el derecho meritado por concurrir en DON MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍN CEJUOLA las circunstancias de fortuna legalmente exigidas, al no superar sus recursos e ingresos económicos por unidad familiar el doble del salario mínimo interprofesional vigente en cómputo anual al tiempo de efectuar la solicitud y no existir signos externos que evidencien una real capacidad económica superior a la indicada, confirmando en consecuencia la designación de Abogado y, en su caso, de Procurador efectuadas provisionalmente por los correspondientes Colegios Profesionales.

Esta resolución podrá ser impugnada por escrito motivado, que habrá de presentarse en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su publicación, ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos del Juicio Rápido nº 36/08, que se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Arévalo (Ávila).

En Ávila, a 15 de enero de 2009.

La Secretaria de la Comisión, *María Soledad de la Cal Santamarina*.

Número 180/09

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por DON SEVERIAN MUNTEANU, con domicilio en la Calle Capitán Peñas, 20 - 2º de Ávila, así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, realizadas las comprobaciones



que se han creído necesarias para verificar la exactitud y la realidad de los datos económicos declarados por el solicitante referido, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de esta Provincia ha decidido conceder el derecho meritado por concurrir en DON SEVERIAN MUNTEANU las circunstancias de fortuna legalmente exigidas, al no superar sus recursos e ingresos económicos por unidad familiar el doble del salario mínimo interprofesional vigente en cómputo anual al tiempo de efectuar la solicitud y no existir signos externos que evidencien una real capacidad económica superior a la indicada, confirmando en consecuencia la designación de Abogado y, en su caso, de Procurador efectuadas provisionalmente por los correspondientes Colegios Profesionales.

Esta resolución podrá ser impugnada por escrito motivado, que habrá de presentarse en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su publicación, ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos de las Diligencias Previas nº 782/08 - Procedimiento Abreviado, Violencia de Género, que se siguen ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Ávila.

En Ávila, a 12 de enero de 2009.

La Secretaria de la Comisión, *María Soledad de la Cal Santamarina*.

Número 181/09

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por DON FUAD LIBREEL SANZ, con domicilio en la Calle

Castillo de la Mota, 18 de Ávila, así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, realizadas las comprobaciones que se han creído necesarias para verificar la exactitud y la realidad de los datos económicos declarados por el solicitante referido, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de esta Provincia ha decidido conceder el derecho meritado por concurrir en DON FUAD LIBREEL SANZ las circunstancias de fortuna legalmente exigidas, al no superar sus recursos e ingresos económicos por unidad familiar el doble del salario mínimo interprofesional vigente en cómputo anual al tiempo de efectuar la solicitud y no existir signos externos que evidencien una real capacidad económica superior a la indicada, confirmando en consecuencia la designación de Abogado y, en su caso, de Procurador efectuadas provisionalmente por los correspondientes Colegios Profesionales.

Esta resolución podrá ser impugnada por escrito motivado, que habrá de presentarse en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su publicación, ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos de las Diligencias Previas nº 129/08 - Procedimiento Abreviado nº 29/08, que se siguen ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Ávila.

En Ávila, a 12 de enero de 2009.

La Secretaria de la Comisión, *María Soledad de la Cal Santamarina*.

Número 195/09

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ÁVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 4 de Ávila, en providencia de fecha doce de enero de dos mil ocho dictada en el expediente de dominio número 851/08 seguido ante este Juzgado a instancia de la Procuradora D^a Candelas González Bermejo, que actúa en nombre y representación de D. ANTONIO



SÁEZ MARTOS y D^a ASUNCIÓN SÁNCHEZ DE MIGUEL, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad, la inmatriculación de la siguiente finca:

"URBANA. SOLAR en la calle de la Iglesia número 31 de Gemuño (Ávila), tiene una superficie de trescientos treinta metros cuadrados y linda: frente, calle de la Iglesia; derecha y fondo, calles públicas; e izquierda con finca de Anastasia García García"

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.

Número 194/09

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE ÁVILA

EDICTO

MAGISTRADO-JUEZ

DON RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 941/2008 a instancia de ELENA JUAREZ DEL CAMPO, DAVID JUAREZ MUÑOZ, MIGUEL JUAREZ MUÑOZ, MARIO HONORIO JUAREZ DEL CANTO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA.- sita en el término municipal de Burgohondo (Ávila), vivienda número dos en planta principal de la casa sin número de la calle General Queipo del Llano, compuesta de vestíbulo, cocina,

ropero, cuarto de aseo, comedor y dos dormitorios, en una extensión de sesenta metros cuadrados, teniendo su entrada desde la calle por un pasillo de seis metros cuadrados, elemento común de la casa, al final de cual comienza una escalera también elemento común, de cuatro metros cuadrados que conduce a la planta principal y a los descanses, también existe un patio de luces de un metro cuadrado en la planta baja asimismo elemento común, linda; izquierda entrando o norte con propiedad de Honorio Juárez García, derecha y frente con calle de su situación y fondo con propiedad de Máximo Hernández Jiménez. A esta vivienda le pertenece el desván de veinte metros cuadrados.

Le corresponde una cuota en los elementos comunes y en los beneficios y cargas de 55,56 enteros por ciento.

Esta finca se formó como nueva e independiente por división horizontal de la finca registral n° 1.025, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, al Tomo 1141, Libro 9 de Burgohondo, Folio 57, inscripción 2ª.

REFERENCIA CATASTRAL

8755508UK4785N0002BB.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a trece de enero de dos mil nueve.

El/La Secretario/a Judicial, *Ilegible*.

Número 185/09

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. M^a JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA, HAGO SABER:



Que en el procedimiento DEMANDA 292/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. RUBÉN JIMÉNEZ GONZÁLEZ contra la empresa GESTÁVILA S.L., FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice:

En la ciudad de Ávila a dos de diciembre de dos mil ocho.

FALLO Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON RUBÉN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, contra la parte demandada, la empresa GESTÁVILA, S.L., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del mismo, condenando a la parte demandada a que indemnice a la parte actora en la cantidad de 1.774'16 Euros y a que abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta Sentencia, a razón de 26'48 Euros diarios. Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión de contrato, en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, denominada "Depósitos y Consignaciones", N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 150'25 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Mientras dure la tramitación del Recurso, viene obligada a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios; salvo que el empresario prefiera realizar el pago sin recibir contraprestación alguna.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a GESTÁVILA, S.L., a quince de enero de dos mil nueve.

El Secretario Judicial, *Illegible*.

Número 237/09

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. M^a JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen Autos a instancia de D. JUAN CARLOS GARCÍA DEL RIO, PABLO GARCINUÑO GARCÍA, MARTA BELTRÁN VALIENTE, AMAYA GONZÁLEZ MARTÍN, ANA ISABEL SAN PEDRO MONTE contra MULTIMEDIA SIETE CASTILLA Y LEÓN S.L., FOGASA, en reclamación de cantidad, registrado con el n° 359/2008 en el cual se ha dictado SENTENCIA cuyo fallo dice:

Que estimando como estimo las demandas formuladas por la parte actora, DON JUAN CARLOS GARCÍA BLANCO, DON PABLO GARCINUÑO GARCÍA, DOÑA MARTA BELTRÁN VALIENTE, DOÑA AMAYA GONZÁLEZ MARTÍN Y DOÑA ANA ISABEL SAN PEDRO MONTE, contra la parte demandada, la empresa MULTIMEDIA SIETE DE CASTILLA Y LEÓN, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora las siguientes cantidades: 4.987'90 Euros a DON JUAN CARLOS GARCÍA BLANCO, 5.479'32 Euros a DON PABLO GARCINUÑO GARCÍA, 9.362'68 Euros a DOÑA MARTA BELTRÁN VALIENTE, 3.195'34 Euros a DOÑA AMAYA GONZÁLEZ MARTÍN y 6.650'44 Euros a DOÑA ANA ISABEL SAN PEDRO MONTE; todo ello, más el interés legal por mora.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación a MULTIMEDIA SIETE CASTILLA Y LEÓN S.L., FOGASA, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a quince de enero de dos mil nueve.

El/La Secretario Judicial, *Illegible*.